



Resolución Directoral

Callao, ..02 de Julio..... de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 20 de mayo de 2024, Expediente N° 2847, Informe N° 559-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 06 de junio de 2024, Informe N° Informe N° 0808-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 24 de junio de 2024, Informe Técnico N° 025-2024-OARH-HN-SDAC.C-URPBYP de fecha 24 de junio de 2024, Memorandum N° 1061-2024-OARH-HNDAC, de fecha 25 de junio de 2024, e Informe Legal N° 599-2024-OAJ-HNDAC de fecha 28 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 20 de mayo de 2024, doña Margolit Romero Romero, presenta renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, como Técnico en Enfermería I, Nivel, en la que expresa que su renuncia es a partir del 01 de junio de 2024;

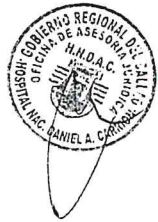
Que, por Informe N° 559-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 6 de junio de 2024, la Unidad de Selección y Control, da cuenta del Informe Situacional actual de la servidora;

Que, por Informe N° 0808-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 24 de junio de 2024, la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta el Informe Técnico N° 25-2024-OARH-HN.DAC.C-URPBYP de fecha 24 de junio de 2024, en la que, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, en la que se informa que la servidora doña Margolit Romero Romero, cesa por la causal de renuncia, siendo el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, en la plaza N° 001078 bajo el Régimen de Pensiones N° 19990, a partir del 01 de junio de 2023;

Que, al respecto el artículo 34 del capítulo VI – Término de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se precisa a continuación: “CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA” Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: b) Renuncia; (...), 182 (Reglamento).- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: **b) Renuncia;**

Que, ambos artículos en su literal b) establecen que el cese dentro de la Carrera Administrativa se puede producir por Renuncia por parte del/de la servidor/a; precisando que el artículo 184 del reglamento antes citado, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del/de la ex servidor/a, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);



Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del citado decreto establece que la compensación vacacional: “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, asimismo el numeral 4.5 del Artículo 4 del citado decreto señala: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 599-2024-OAJ-HNDAC de fecha 28 de junio de 2024, se pronuncia por la procedencia del pedido de renuncia por encontrarse acorde a la normatividad vigente, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2023;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2024, por la causal de renuncia de la señora **MARGOLIT ROMERO ROMERO**, servidora del régimen de Pensiones N° 19990, Nombrada desde el 31 de diciembre de 1985, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STB, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

Artículo 2°.- DECLARAR, a partir del 01 de junio de 2024, vacante la plaza N° 001078, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STB, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dr.ª ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C. M. P. 22023 R. N. E. 12037


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICADO que el presente se copia fiel del original
02 JUN 2024
Wilfredo Frutos Ochoa Salas
FEDATARIO